



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2021-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2021

**VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 28567-2021, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Jr. Carpaccio N° 250, Piso 11, distrito de San Borja, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Planta Malabrigo, ubicada en el Sub Lote 3A, 1B Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de la Libertad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el numeral 25.2. del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que, para el caso de vertimientos en curso dicho plazo rige a partir de que el



administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 18.02.2021, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Planta Malabrigo, ubicada en el Sub Lote 3A, 1B Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de la Libertad;

Que, a través de la Carta N° 081-2021-ANA-DCERH, de fecha 18.03.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 501-2021-ANA-DCERH, conteniendo cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante la Carta s/n, de fecha 05.04.2021, el administrado solicitó la ampliación del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 501-2021-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 20.04.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0125-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Planta Malabrigo, ubicada en el Sub Lote 3A, 1B Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de la Libertad.
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Planta Malabrigo, ubicada en el Sub Lote 3A, 1B Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de la Libertad, por el plazo de dos (02) años.
3. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua. Asimismo, el muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas, así como las del



cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. La frecuencia de monitoreo en los puntos de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y en los puntos de control del cuerpo receptor será según se detalla en el numeral 4.3 del Informe Técnico. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua residual y del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte del caudal y volumen acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 625-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Otorgar a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico – Planta Malabrigo, ubicada en el Sub Lote 3A, 1B Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de la Libertad, por un volumen anual de 1 386 240 m<sup>3</sup> (262,19 l/s), bajo régimen intermitente, a ser descargado a través de un emisor submarino de HDPE de 1 949,332 m de longitud y 24" de diámetro, hacia el mar de Chicama, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS

Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17M		Coordenadas geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte	Latitud	Longitud					
E-1	Final del emisor submarino	1 386 240	262,19	671 041,4	9 149 690,8	7° 41' 23,12"	79° 26' 57,21"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Chicama	Categoría 4, subcategoría E3

Nota: El régimen de descarga intermitente corresponde a de 60 días/año y 20 h/día, según la Opinión favorable de ANA.

**Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** es por dos (02) años, con eficacia anticipada al 19.04.2021.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 3 del onceavo considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
EIT	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida del clarificador.	672 829	9 149 158	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales. D.S. N° 010-2018-MINAM.  Además de caudal y volumen acumulado.	<u>Frecuencia de monitoreo</u> Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima. <u>Frecuencia de reporte</u> Mensual
ALM	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida del sistema de agua de limpieza	672 663	9 149 214		<u>Frecuencia de monitoreo</u> Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: uno después de cada temporada de pesca <u>Frecuencia de reporte</u> Mensual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Coordenadas geográficas		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte	Latitud	Longitud			
E-2	Mar de Chicama, a 200 m al norte del final del emisor	671 041.4	9 149 690.8	7°41'16,61°	79°26'57,24"	Categoría 4, subcategoría E-3	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales (en superficie). D.S. N° 004-2017-MINAM	<u>Frecuencia de monitoreo</u> Producción: mensual durante la producción, al inicio y al final de la temporada de pesca. Veda: trimestral  <u>Frecuencia de reporte</u> Mensual
E-3	Mar de Chicama, a 200 m al sur del final del emisor	671 041.4	9 149 890.8	7°41'29,63°	79°26'57,19"			
E-4	Mar de Chicama, a 200 m al este del final del emisor	671 041.4	9 149 490.8	7°41'23,10°	79°26'50,69"			
E-5	Mar de Chicama, a 200 m al oeste del final del emisor	670 841.4	9 149 690.8	7°41'23,15°	79°27'3,74"			
E-6	Mar de Chicama, Punto blanco	670 577.6	9 149 511.0	7°41'29,01°	79°27'12,33"			
E-7	Mar de Chicama, orilla de playa	671 549.0	9 149 310.7	7°41'35,34°	79°26'14,91"			
E-8	Mar de Chicama, Chata TASA	672 336.5	9 149 638	7°41'24,76°	79°26'40,63"			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 386 240 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chicama, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A**

#### Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.



### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

### **Artículo 7.- Notificación**

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua